

CORDOBA, 13 MAR 2020.-

**VISTO:**

*La Resolución Número 159 de fecha 13.03.2020 emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.*

*Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.*

*Que, el Decreto referido en el párrafo que antecede establece en su artículo séptimo: "Artículo 7°.\_ AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: 1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: a) Quienes revistan la condición de "casos sospechosos". A los fines del presente Decreto, se*

0024

*considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19. c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Boletín Oficial N° 34.327 - Primera Sección (Suplemento) 4 Jueves 12 de Marzo de 2020. Con el fin de controlar la transmisión del COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas".*

*Que, el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución Número RESOL-2020-103-APN-ME de fecha 12.03.2020, ha fijado los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19, adhiriendo el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba a los mismos, los cuales son los siguientes:*

***“CASO CONFIRMADO:*** *Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.*

***CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA:*** *Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020–, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.*

***OTROS CASOS SOSPECHOSOS:*** *Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020–, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según*

*corresponda. En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.*

**EXCEPCIÓN:** *Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como "contacto estrecho" de un "caso sospechoso" de COVID-19. ..."*

*Que, en mérito de lo expuesto, se entiende oportuno adherir a la Resolución Número 159 de fecha 13.03.2020 emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.*

*Que, conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial N° 9.375, su modificatoria, Ley Provincial N° 10.206, y Decreto N° 1.080/18 (B.O. 19.07.18), corresponde a la Rectora Normalizadora, las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto le asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.*



*En virtud de ello, la normativa citada y en uso de mis atribuciones;*

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** *ADHIÉRASE la Universidad Provincial de Córdoba a la Resolución Número 159 de fecha 13.03.2020 emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, que obra como Anexo de la presente.*

Artículo 2º: **PROTOCOLICÉSE**, comuníquese y archívese.-

Lic. Raquel Krawchik  
Rectora Normalizadora  
Universidad Provincial de Córdoba

RESOLUCION N° 0024

ANEXO

*Gobierno de la Provincia de Córdoba*

*Ministerio de Educación*

CÓRDOBA, 13 de Mayo 2020

VISTO la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Estado Federal a través de la sanción de la Ley N° 27541 y la Resolución N° 103-2020-APN del Ministerio de Educación de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia e hizo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, que establece nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual, señalando en su artículo 7º: **ASELAMIENTO OBLIGATORIO ACCIONES PREVENTIVAS. 1. Deberán permanecer aislados durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: a) Quiénes presenten la condición de "casos sospechosos" a los fines del presente Decreto, se considera "caso sospechoso" a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios tales como dolor de garganta o dificultad respiratoria, y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria en función de la evolución epidemiológica. b) Quiénes presenten confirmación médica de haber contraído el COVID-19. c) Los "contactos estrechos" de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Quiénes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas". Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo antes posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a los medidas sanitarias**

*regentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria u organizativa, en quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por "zonas afectadas". En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento, ingreso y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán exhibir denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 215, 239 y conexiones del Código Penal. Boletín Oficial N° 34.327 - Primera Sección (Suplemento) 4, tomo 12 de marzo de 2020. Con el fin de controlar la transmisión del COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.*

Que el Ministerio de Educación de la Nación, mediante la aludida Resolución, fija los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

Art. 1º ADHERIR a las disposiciones de la Resolución N° 100-7070-APN del Ministerio de Educación de la Nación, para su aplicación en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de todos los niveles de la Provincia de Córdoba.

Art. 2º DISPONER que ante un CASO CONFIRMADO de CORONAVIRUS (COVID-19), que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo deberán suspenderse las clases y se cerrará el

Gobierno de la Provincia de Córdoba

13 MAR 2020

Ministerio de Educación

establecimiento por un plazo de catorce (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

Art. 3º ESTABLECER que ante un CASO SUSPECTIVO de COVID-19, por parte de un estudiante, o personal docente frente al aula, se cerrará el grado/sección del establecimiento educativo donde desarrollen sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado de las pruebas, o por un plazo máximo de catorce (14) días corridos desde la notificación.

Art. 4º OTROS CASOS SUSPECTIVOS Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19, deberá precederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de catorce (14) días corridos desde la notificación, según corresponda. En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicadas por la autoridad sanitaria.

Art. 5º EXCEPCION: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habitan en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como "contacto estrecho" de un "caso sospechoso" de COVID-19.

Art. 6º PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

Nº 159

Frol. Walter Estanovac  
Ministerio de Educación  
Provincia de Córdoba



Lic. Raquel Krawchik  
Rectora Normalizadora  
Universidad Provincial de Córdoba